



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2884.

Artículo de oficio.

(Número 265.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid número 6157, correspondiente al 23 de mayo próximo pasado se halla inserto el real decreto expedido por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del propio mes que dice así:

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cándido Necedal, diputado á Córtes y fiscal que ha sido del Consejo Real, vengo en nombrarle subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á 1.º de mayo de 1851.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los pue-

blos de esta provincia. Palma 6 de junio de 1851.—José Manso.

(Número 266.)

En la Gaceta de Madrid número 6158, correspondiente al 24 de mayo próximo pasado se halla inserto el real decreto expedido por la presidencia del Consejo de señores ministros con fecha 23 del propio mes, que dice así:

Teniendo en consideracion las recomendables circunstancias y relevantes méritos y servicios de D. Manuel Pando, marques de Miraflores y senador del Reino, vengo en nombrarle ministro de Estado.

Dado en Palacio á 23 de mayo de 1851.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 6 de junio de 1851.—José Manso.

(Número 267.)

En la Gaceta de Madrid número 6158, correspondiente al 24 de mayo próximo pasado se halla inserto el real decreto expedido por la presidencia del Consejo de señores ministros con fecha 23 del propio mes, que dice así:

Habiendo tenido á bien nombrar por decreto de esta fecha ministro de Estado á D. Manuel Pando, marques de Miraflores y senador del Reino, vengo en relevar de este cargo á D. Manuel Bertran de Lis, ministro de la Gobernacion del Reino, á quien interinamente lo habia confiado, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 23 de mayo de 1851.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 6 de junio de 1851.—José Manso.

(Número 268.)

En la Gaceta de Madrid número 6159, correspondiente al 25 de mayo próximo pasado, se halla inserta la real orden expedida por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 15 del propio mes, que dice así:

Resuelto por S. M., de conformidad con lo consultado por el Consejo Real, que no habia lugar á dirimir la competencia suscitada entre el gefe político y el juez de primera instancia de Castellon de la Plana acerca de á cuál de los dos les correspondia la facultad de rubricar los libros de los comerciantes en la forma prevenida en el Código de comercio, porque propiamente no se disputaba al juez de Castellon el ejercicio de su jurisdiccion contenciosa:

Vistos los artículos 11, 12, 13 y 14 del citado Código, por los cuales se determina que la autoridad civil municipal y la administracion intervengan en la formacion de la matricula general de comerciantes:

Visto el art. 40 del propio Código, por el que se dispone que en los pueblos donde no haya tribunal de comercio se rubriquen los libros de los comerciantes por el magistrado civil y su secretario:

Visto el capítulo primero, seccion tercera del reglamento de los juzgados de primera instancia del reino, aprobado por S. M. en real decreto de 1.º de mayo de 1844, por el que se crean y determinan las obligaciones de los secretarios de dichos juzgados:

Visto el art. 1169 del citado Código mercantil, por el cual se manda que donde no haya tribunal de comercio conozcan los jueces ordinarios en sus respectivos territorios jurisdiccionales:

Visto el art. 1204 del referido Código, en el que se previene que los tribunales de comercio se ciñan á las atribuciones judiciales que les declara el mismo Código, y que no ejerzan funciones administrativas de especie alguna:

Considerando que cuando se publicó el Código de comercio, repetidamente citado, se hallaba encomendada la jurisdiccion ordinaria á jueces de diversas clases, categoría y nombres, de suerte que al tratar de conferirles una atribucion comun solo se pudo comprender á todas aquellas autoridades bajo el nombre genérico de *Magistrado civil*:

Considerando que con esta denominacion designaba el Código á los encargados de la administracion de justicia en primera instancia, encomendándoseles la formalidad de rubricar los libros de comercio; pues si se hubiera tratado de conferir esta facultad á otras autoridades las habria designado la ley conforme lo hizo al encargar que los alcaldes é intendentes formasen la matricula de comerciantes en cada provincia:

Considerando que aun cuando la misma ley exija que con el magistrado civil firme tambien su secretario los libros de la contabilidad comercial, y de esto se haya querido deducir que por secretarios solo pueden tenerse á los del gobierno civil de cada provincia, no ha sido exacta semejante deducccion, por cuanto los juzgados de

primera instancia tienen también su secretario con arreglo al citado reglamento de 1.º de mayo de 1844:

Considerando que por regla general está mandado que donde no haya tribunal de comercio conozcan los jueces ordinarios; y siendo innegable que donde se hallan establecidos dichos tribunales á ellos solo corresponde cumplir todas las formalidades prescritas para que los libros de los comerciantes llenen los objetos de la ley, de su letra y espíritu se deduce lógicamente que cuando habló del magistrado civil para que á falta de tribunal de comercio llenase aquel dichas formalidades, designó claramente á los jueces ordinarios, puesto que lo son también de comercio donde no existen tribunales especiales de este ramo:

Considerando que estos deben ceñirse á las atribuciones judiciales que les están declaradas en el Código mercantil; y siendo una de ellas la de rubricar los libros de los comerciantes, se comprende esta atribución entre las judiciales, y por consecuencia solo á los jueces puede competir tan disputada facultad:

Y considerando por último que de ejercerla los jueces de primera instancia donde no haya tribunales de comercio se facilitan las pruebas en los litigios que puedan ocurrir sobre asuntos mercantiles, ó cuando no se moviere pleito, siempre resultará que los libros de contabilidad comercial lleven el sello y garantía de autoridades tan dignas de respeto é inamovibles como deben serlo las judiciales;

La Reina (Q. D. G.), oído el Consejo Real gubernativamente, se ha servido disponer que los gobernadores de las provincias se abstengan de rubricar los libros de los comerciantes y de poner en su primera hoja la nota que previene el art. 40 del Código de comercio, puesto que estas formalidades corresponde cumplirlas á un individuo y escribano de los tribunales del ramo, y donde no los haya, al juez de primera instancia y secretario del juzgado en su respectivo territorio jurisdiccional.

Lo que de real orden participo á

V. S. para su conocimiento y el de los demás á quienes esta resolución interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1851.—Arteta.—Sr. gobernador de la provincia de.....

Y he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para los efectos correspondientes. Palma 6 de junio de 1851.
—José Manso.

(Número 269.)

Obras públicas.—El señor subsecretario del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con fecha 21 de mayo próximo pasado lo siguiente:

El señor ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, dice con esta fecha al director general de obras públicas lo que sigue:—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del proyecto de limpia y construcción de muelles del puerto de Palma en las Baleares, formado por el ingeniero don Antonio Lopez, así como de las modificaciones hechas en él posteriormente por el mismo ingeniero, teniendo en cuenta el estado fatal en que en el día se encuentra dicho puerto y las ventajas que el comercio puede reportar de su habilitación, S. M. se ha servido aprobar el referido proyecto y modificaciones posteriores y ordenar que se ejecute inmediatamente por contrato en pública licitación la parte correspondiente á la limpia y acopio de piedra escollera para el contra muelle, bajo los adjuntos pliegos de condiciones facultativas y económicas. Es asimismo la voluntad de S. M. que para asegurar el buen éxito de estos contratos, se consigne en los presupuestos de los años próximos venideros y en el número de ellos que sea preciso la cantidad de seiscientos mil reales; de lo que se destinará á la limpia la suma anual de cuatrocientos mil, y el resto para la escollera del contra muelle.—De real orden, comunicada por el mencionado señor ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1851.—El subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Señor gobernador de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico para noticia de las personas que quieran entrar en licitación así para la limpia del puerto de esta capital, como para la saca y transporte de la piedra necesaria para el aumento y reforma de su contramuelle; á cuyo fin se insertan á continuación los anuncios de subasta que ha formulado y me ha remitido la Dirección general de Obras públicas; debiendo advertir que el proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de ma-

nifesto en la portería de este gobierno de provincia situada en el edificio del ex-convento de San Francisco de Asis, contigua á la oficina del ramo.

La licitación para la limpia del puerto tendrá lugar el día 4 de julio próximo á la una de su tarde en el despacho ordinario de este gobierno, y la correspondiente á la saca y trasporte de piedra á la una y media del mismo día y en el propio local. Palma 10 de junio de 1854.—José Manso.

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en real órden de esta misma fecha, esta Dirección ha señalado el día 4 de julio próximo venidero, y la hora de la una de su tarde, para verificar en esta corte en el local del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y en Palma de Mallorca ante el gobernador de la provincia, una licitación pública para contratar la limpia del puerto de Palma, observándose las instrucciones siguientes:

1.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, que deberán entregarse en la Dirección de obras públicas y en la secretaría del gobierno de provincia ántes de las cuatro de la tarde del día anterior al en que haya de hacerse la licitación, y en el sobre de dichos pliegos se anotará la hora en que fueren recibidos, y en el mismo pondrá su rúbrica la persona que los entregue. Después de dicha hora no se admitirá pliego alguno.

2.ª Las propuestas deberán arreglarse al adjunto modelo, y serán acompañadas de las correspondientes cartas de pago que acrediten haber consignado en las depositarias de obras públicas la cantidad de treinta mil reales en metálico ó acciones de caminos. Será desechado todo pliego en que falte este requisito, aun cuando se ofrezca presentar dicha fianza al tiempo de abrirlo.

3.ª El día de la licitación y á la hora señalada se abrirán los pliegos entregados en el anterior, y se adjudicará la limpia á la persona que hubiere rebajado mas el precio señalado para el pie cúbico de arena ó fango que se extraiga. Si hubiere dos proposiciones iguales, la adjudicación se hará al que hubiere entregado la suya primeramente; y si esta igualdad se hallare entre dos proposiciones presentadas, la una en esta corte y la otra en la provincia, la adjudicación definitiva se hará á favor de la primera.

4.ª La licitación no tendrá efecto hasta que haya sido aprobada por la superioridad.

El proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económicas de la empresa se hallarán de manifiesto en las porterías del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas y del gobierno de las islas Baleares.

Madrid 21 de mayo de 1851.—Juan Subercase.

MODELO.

D. N. vecino de , enterado del proyecto y condiciones para la limpia del puerto de Palma de Mallorca, se comprometo á ejecutarla segun en estos documentos se previene, rebajando (aquí en letra el número de maravedís) del tipo de cuatro maravedís asignado para el pie cúbico de arena ó fango que se extraiga.

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto por real órden de esta misma fecha, esta Dirección ha señalado el día 4 de julio próximo venidero, y la hora de la una y media de la tarde, para verificar en esta corte en el local del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y en Palma de Mallorca ante el gobernador de la provincia una pública licitación para contratar la saca y trasporte de la piedra necesaria para el aumento y reforma del contramuelle del puerto de Palma, observándose las instrucciones siguientes:

1.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, que deberán entregarse en la Dirección de obras públicas y en la secretaría del gobierno de provincia ántes de las cuatro de la tarde del día anterior al en que haya de hacerse la licitación, y en el sobre de dichos pliegos se anotará la hora en que fueron recibidos, y en el mismo pondrá su rúbrica la persona que los entregue. Después de dicha hora no se admitirá pliego alguno.

2.ª Las propuestas deberán arreglarse al adjunto modelo, y serán acompañadas de las correspondientes cartas de pago que acrediten haber consignado en las depositarias de obras públicas la cantidad de veinte y cinco mil reales en metálico ó acciones de caminos. Será desechado todo pliego en que falte este requisito, aun cuando se ofrezca presentar dicha fianza al tiempo de abrirle.

3.ª El día de la licitación y á la hora señalada se abrirán los pliegos entregados en el anterior, y se adjudicará la empresa á la persona que hubiere rebajado mas el precio señalado para el quintal de piedra. Si hubiese dos proposiciones iguales, la adjudicación se hará al que hubiere entregado la suya primeramente; y si esta igualdad se hallare entre dos proposiciones presentadas la una en esta corte y la otra en su provincia, la adjudicación se hará á favor de la primera.

4.ª La licitación no tendrá efecto hasta que haya sido aprobada por la superioridad. El proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas de la empresa se hallarán de manifiesto en las porterías del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas y del gobierno de las islas Baleares.

Madrid 21 de mayo de 1851.—Juan Subercase.

MODELO.

D. N. vecino de , enterado del proyecto y condiciones para la saca y trasporte de piedra para la reforma del contramuelle del puerto de Palma de Mallorca, se comprometo á ejecutarla segun en estos documentos se previene, rebajando (aquí en letra el número de maravedís) del tipo de quince maravedís asignado para el quintal de la piedra que se necesita.

Fecha y firma.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.